

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali. 13 de marzo de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral informando, que la parte demandante, presentó subsanación de escrito de demanda. Sírvase Proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Referencia	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Ejecutante:	Virginia Torres Hurtado
Ejecutado:	-Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones.
Radicación:	76 001 31 05 019 2022 00452 00

Auto Interlocutorio No. 408

Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Efectuado el control de legalidad del escrito de subsanación de la demanda, encuentra este despacho que el mismo fue presentado dentro del término legal establecido, al ser radicado el 6 de febrero de 2023, es decir, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados del Auto 121 del 1 de febrero de 2023 que devolvió el escrito de la demanda, realizada el 02 de febrero de 2023.

Así las cosas, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, toda vez que el extremo activo de la litis ha subsanado las falencias indicadas en el auto que ordenó devolver el escrito inicial, por lo que se procederá a admitir la presente demanda.

Una vez admitida, por medio de la secretaría del Despacho se realizará la notificación de la presente demanda a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones EICE**, por tratarse de una entidad del Estado, como también a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** conforme lo establece el artículo 612 del CGP.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Virginia Torres Hurtado** en contra de la **Colpensiones EICE**.

SEGUNDO: Notificar por Secretaría del Despacho a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE** del contenido de esta providencia, conforme lo establece el art. 41

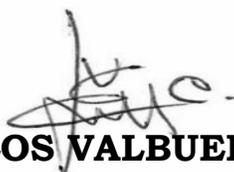
del CPTSS, en concordancia con la ley 2213 de 2022, aplicable por integración normativa (artículo 145 CPTSS).

TERCERO: Notificar a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de conformidad a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: Requerir a Colpensiones para que remita con la contestación de la demanda, la investigación que sirvió de soporte para negar la pensión de sobreviviente objeto de litigio y la correspondiente carpeta administrativa del causante.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/03/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria